

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.688, promovido por Compañía Mercantil «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.688, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía Mercantil «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 30 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Mercantil «Medical, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de la marca «Duplicorta», número doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 160, promovido por don Victorino Alonso Suárez contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1965, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 160, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Victorino Alonso Suárez contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1965, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Victorino Alonso Suárez contra la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó en segunda alzada la dictada por la Dirección General de Minas y Combustibles en veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 990, interpuesto por «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, Sociedad Anónima» (SNIACE), contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.», abreviadamente (SNIACE), contra resolución que presuntamente desestimó el de reposición a que dió lugar la de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegaba la inscripción de la marca número cuatrocientos dieciséis mil quinientos diecisiete «Fibral», debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las referidas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 369, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 369, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó el registro de la marca trescientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho, «Alter», y la desestimación del recurso de reposición deducido contra el mismo, absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones impugnadas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 455, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», («Laboratorios Almiral»), contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 455, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.» («Laboratorios Almiral»), contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Almiral» («Antonio Gallardo, S. A.») contra la resolución del Ministerio de Industria de uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca número cuatrocientos veintidós mil quinientos noventa y ocho, denominada «Micropore», debemos de-